



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESCOBAR FONSECA
DEMANDADO: FERNANDO ANGOITIA LARRAZABAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00901-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante arribó al plenario memoriales posteriores a la sentencia emitida, asimismo se encuentra pendiente de realizar liquidación de costas impuestas a la parte demandada en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, de igual manera no se presentó recurso alguno frente a la sentencia dictada.

• AGENCIAS EN DERECHO: \$1.000.000.00

TOTAL: \$1.000.000.00

Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

De otro lado, frente a los impulsos procesales allegados por la parte demandante se indicó que el mismo apoderado de la parte demandante compareció a la audiencia que indicó sentencia el 05 de marzo hogaño identificándose dentro del trámite procesal al minuto 1:12 de la misma.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el **archivo** previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 202,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

amrm

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e99ff7cce603b8e9adf9bdf7b9530e68f2180220907c7a64355e5ebce181ba1**

Documento generado en 03/12/2021 05:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO CHAVES HERNANDEZ Y OTRA
DEMANDADO: SEGURIDAD DIGITAL LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00213

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, el presente proceso se encuentra pendiente de programar audiencia para continuar con el trámite procesal, asimismo se incorpora la documental requerida en oficio número 0013 del 19 de febrero hogaño. Sirvase proveer.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se incorpora documental allegada por la empresa SEGURIDAD RONDACOL S.A., la cual fue requerida en audiencia celebrada el 19 de febrero del presente año mediante oficio 0013, la cual milita a folio 258 del expediente.

De otro lado este Despacho se dispone continuar con el trámite correspondiente, el día viernes 25 de febrero de 2022 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

AMRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 202, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb22093454a698b21fc9df955bdfe1ea22945a2130a31ab6d81d6c093a4bb4**

Documento generado en 03/12/2021 05:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMIRA MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00550-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresó del ad quo, quien en auto de fecha 31 de julio de 2021 devolvió las diligencias a efecto de realizar pronunciamiento respecto a las agencias en derecho causadas en única instancia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP se dispone aclarar la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019 que resolvió el grado jurisdiccional de consulta, en el sentido de señalar que las agencias en derecho causadas en el trámite de única instancia, corren a cargo de la parte demandada COLPENSIONES al resultarle desfavorable la decisión, ello en los precisos términos del art. 365 del CGP.

En tal sentido remítase las diligencias al juzgado de origen a efecto que proceda en los términos del art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 202 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6111defcfd9f00ae30f568101d2ba7c7f6899a2d0a26d3464f69da1547748cc**
Documento generado en 03/12/2021 05:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL FARIAS CORTÉS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00463

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso tiene audiencia programada para el día de hoy a las 11:00 a.m. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso constituirse en audiencia pública de que trata el Art. 77 del CPT y SS, si no fuera porque una vez revisado el expediente se identifican imprecisiones en el devenir de la presente actuación procesal que bajo ninguna óptica pueden pretermirse, por lo que encontrándonos en el escenario jurídico idóneo se procederá a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo con los dispuesto en el artículo 48 del CPT y SS, en procura del respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

En efecto, revisado la totalidad del expediente se observa del escrito de la demanda, que el demandante estuvo afiliado desde el 28 de febrero de 1995 a la AFP DAVIVIR hoy AFP PROTECCION, que a partir del 05 de mayo de 1996 estuvo afiliado a ING, igualmente hoy PROTECCIÓN S.A., de ahí que surge la necesidad de que ésta comparezca al proceso al tener incidencia en las resultas del proceso, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que verificar la validez del traslado de régimen pensional, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé *“Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio”*. En tal sentido, el Juzgado dispone de oficio INTEGRAR DE LA LITIS, para efecto de lo cual se deberá notificar a la AFP PROTECCION S.A. Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia c-420/2020.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 202 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

DASV

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdaaee3b10c448fe6a2e10a9fb0e918eb126dad837570b09fcb6bda848e945b**

Documento generado en 03/12/2021 05:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOLANDA CORTES DE OSPINA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00561-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCIA** identificado con **C.C. No 93.417.465 y T.P. No 190.019** Expedida por el C.S. de la J. como apoderado especial de la señora **YOLANDA CORTES DE OSPINA**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA CORTES DE OSPINA** identificada con **C.C. No 31.187.328** Contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través de sus Representante Legal, Director o

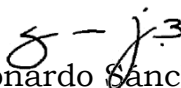
por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social integral y trabajo, con los cuales pretende que se ordene a la accionada **DESBLOQUEAR Y HABILITAR** la cuenta correspondiente a la afiliada señora **YOLANDA CORTES DE OSPINA C.C. No 31.187.328** con el fin de que pueda continuar realizando las cotizaciones respectivas al Sistema General de Pensiones.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos trujilloabogados@hotmail.com; yolandacortes@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

Rapb/

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy 6 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No Dispuesto en el
Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este
Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e145258d45c43cdaca36b868ec2c0d1654c1b3c2ae64f9a2aeefd63fdee2c2**

Documento generado en 03/12/2021 05:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>